

Interés recreativo» debe suprimirse el apartado g), por reiterar lo dispuesto en el apartado anterior.

11. En la Norma 49 sobre protección cautelar al espacio denominado «Río Aguas» deberá contener explícitamente lo siguiente: «Las actuaciones que se desarrollan al amparo de concesiones o autorizaciones concedidas a la entrada en vigor del presente Plan se tramitarán conforme a los siguientes requisitos: (1) declaración previa de interés público o utilidad social, (2) Estudio de Impacto Ambiental, (3) Informe de la Agencia de Medio Ambiente, (4) Licencia Municipal previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo».

12. En el Anexo I, sobre Actividades, proyectos y actuaciones que habrán de contener Estudios de impacto ambiental debe corregirse en el sentido que expresa en la Norma 17 (2.500 m<sup>2</sup> y 5.000 m<sup>2</sup>).

13. En el Anexo III, de Definiciones, debe precisarse que todas las referencias a usos turísticos-recreativos compatibles en «edificaciones existentes legalizadas» deben entenderse como que «su situación urbanística legal la pasibilite».

Asimismo, en consecuencia con las determinaciones modificadas o corregidas anteriormente, debería adecuarse el Apéndice II.

Tercera. Introducir las modificaciones y correcciones que se relacionan en los párrafos siguientes del presente apartado, relativos al Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anejo al Plan Especial.

1. En relación con los espacios denominados «Sierra Cabrera» y «Acanilados de Sierra Cabrera», sus límites quedan establecidos del siguiente modo:

A partir de la Rambla de Alfaiz el Complejo Serrano se continúa por la isohipsa de 150m. hasta la Rambla del Blanco, siguiéndola hasta confluir con el camino del Cortijo del Estrecho hasta el cerro del Canto Blanco, desde donde enlaza en línea recta dirección NE-SO con el cerro de cota 141 y desde aquí con la Rambla del Cortijo Blanco hasta desembocar ésta en la Rambla de Macenas, cuyo margen sigue hasta el límite de ZMT.

A partir de la Rambla del Blanco el PS abandona la carretera para tomar como límite la margen derecha de la Rambla Macenas hasta el camino de Carboneras a Garrucha.

2. A efectos de homogeneizar el tratamiento de los acantilados catalogados, se recalifican los relativos a Sierra Cabrera y Sierra Almagrera (Actualmente como «Pasajes Sobresalientes») al de «Complejo Litoral Ambiental», refiriendo su límite exterior a la línea de la bajamar viva equinocial.

3. Precisar la delimitación de enclaves interiores existentes en los espacios catalogados, excluidos de protección, haciendo mención expresa en el caso de núcleos de población, a los límites de clasificación de suelo urbano o urbanizable establecidos por el planeamiento vigente o en su defecto y por aplicación directa del artículo 81 de la vigente Ley del Suelo.

4. Completar las referencias a hitos y topónimos en la descripción literaria y señalar gráficamente los puntos inicial y final de cada segmento principal descrito.

Cuarto. Subsana las modificaciones y correcciones indicadas en esta Resolución, se elaborará un Texto Refundido que se elevará a esta Consejería en el plazo de tres meses a los solos efectos de su diligenciar.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el de la Junta de Andalucía y se notificará a la Excm. Diputación Provincial de Almería, Ayuntamientos de la provincia y a los interesados alegantes.

Contra la presente Resolución que no es definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 25 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 6 de mayo de 1987, por la que se regula la composición y funciones de las Comisiones Provinciales para la Reforma.

Las Ordenes de 7 de diciembre de 1984 (BOJA del 28) y de 1 de febrero (BOJA del 21) regulaban la composición y funciones de las Comisiones Provinciales para la Reforma.

Los cambios habidos en la organización de las Delegaciones Provinciales, así como la nueva ordenación de la función inspectora en la Comunidad Autónoma, aprobada por el decreto 65/1987 de 11 de marzo (BOJA de 3 de abril) y la exigencia de mayor participación de los distintos sectores educativos aconsejan replantear la composición de dichas comisiones, sin variar no obstante los objetivos, dentro de la línea marcada de incorporar al proceso de reforma a todos los sectores implicados en la educación y con objeto de poder atender mejor las peculiaridades de los centros que experimentan, al tiempo que se agiliza todo lo concerniente a dicho proceso.

En virtud de todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

1. La composición de las Comisiones Provinciales para la Reforma será la siguiente:

a) El Delegado Provincial de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

b) Tres funcionarios representantes del Servicio de Inspección, de los Programas de Renovación Pedagógica y de la Coordinación de la Reforma, designadas por el Delegado Provincial.

c) Un representante de los Movimientos de Renovación Pedagógica, designados por los mismos.

d) Tres profesores designados por la Mesa Sindical Provincial.

e) Tres representantes de los Padres de Alumnos designados por las Federaciones Provinciales respectivas.

f) Tres representantes de los alumnos designados por la Mesa Provincial de Alumnos.

2. Serán funciones de las Comisiones Provinciales para la Reforma:

a) Elaborar un plan de acción para la Reforma, dentro de las directrices emanadas de la Dirección General de Ordenación Académica, que servirá de base y marco para los planes de acción correspondientes a cada una de los servicios y entidades que integran dicha Comisión.

b) Constituir un banco de documentación sobre la Reforma, al servicio de todos los miembros de la Comunidad educativa interesadas en el proceso.

c) Promocionar equipos de apoyo a los centros que experimentan.

d) Promover el debate y la discusión en torno a la Reforma, propiciando y animando la elaboración de sugerencias.

e) Elaborar un plan de seguimiento de los centros experimentales, en colaboración con el equipo central de coordinación.

f) Cuantas tareas les sean encomendadas por la Dirección General de Ordenación Académica.

3. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Quedan sin efecto las Ordenes de 7 de diciembre de 1984 (BOJA del 28) y de 1 de febrero de 1986 (BOJA del 21).

Sevilla, 6 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 90/1987, de 1 de abril, de nombramiento de Director del centro de investigación, estudio, documentación y difusión del deporte, denominado Universidad Internacional Deportiva de Andalucía.*

Habiéndose transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, las competencias en materia de Deporte y Ocio, contempladas en el artículo 13.31 de la Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en uso de tales competencias haberse creado en la Consejería de Cultura, mediante Decreto 86/86, de 7 de mayo, el Centro de Investigación, Estudio, Documentación y Difusión del Deporte denominado UNISPORT (Universidad Internacional Deportiva de Andalucía), se hace necesario dotar a dicho Centro de un Director de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 del citado Decreto.

Así pues, a propuesta del Consejero de Cultura, de conformi-

dad con lo previsto en el artículo 26.13 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4 del Decreto 86/86, de 7 de mayo (BOJA n° 57 de 14 de junio), previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo Unico. Vengo a nombrar a D. Juan de la Cruz Vázquez Pérez como Director del Centro de Investigación, Estudio, Documentación y Difusión del Deporte denominado UNISPORT (Universidad Internacional Deportiva de Andalucía).

Sevilla, 1 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 15 de abril de 1987, por la que se amplian las posibilidades de prórroga de autorizaciones provisionales de explotación de máquinas recreativas y de azar pendientes de guío de circulación previstas en la Orden de 30 de noviembre de 1985.*

La orden de 30 de noviembre de 1985, de la Consejería de Gobernación en su artículo 3 preveía la posibilidad de prorrogar por seis meses la autorización provisional de explotación de las máquinas nuevas para las que se hubiera solicitado el canje de máquina con guía de circulación al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado b), de la Orden del Ministerio del Interior de 25 de junio de 1985.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la citada Orden de 30 de noviembre de 1985, y el considerable retraso en la expedición de las nuevas guías por la Comisión Nacional del Juego en algunos casos, hace aconsejable ampliar las posibilidades de prórroga previstas como se indicó, a cuyo fin, y hasta la publicación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Gobernación ha resuelto:

1. Podrán concederse nuevas prórrogas de autorizaciones provisionales de explotación de máquinas recreativas y de azar por las Delegaciones de Gobernación y por períodos no superiores a seis meses, en los supuestos regulados en la Orden de 30 de noviembre de 1985, cuando solicitada la primera prórroga y transcurrido su período de validez no se hubiera recibido en la Delegación de Gobernación la guía de circulación de la nueva máquina.

2. La concesión de las nuevas prórrogas de autorización provisional de explotación de máquinas recreativas y de azar y su período de validez se hará constar mediante diligencias en las guías de circulación correspondientes, a petición de los interesados formulada con anterioridad a la fecha de caducidad de la autorización provisional prorrogada en vigor, en la que expresamente indicarán que no han recibido la guía de circulación.

3. Por las Delegaciones de Gobernación, de oficio y al tiempo que autorizan las prórrogas que se regulan en esta Orden, se reclamará la guía de circulación a la Comisión Nacional del Juego con indicación expresa de la fecha y número de salida con que les fue remitido la solicitud originaria.

4. Por la Dirección General del Juego se dictarán las normas

necesarias para la inmediata ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 24 de abril de 1987, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una finca urbana, de los bienes de propios del ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.2, 110.1, 111, 113, 114 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propias de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la cesión gratuita de una finca urbana de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, para la instalación de un comedor infantil, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1986 y cuya descripción es la siguiente:

Urbana situada en la calle San Juan marcada en la actualidad con el n° 37, de 19 de m. de fachada a la citada vía, que linda desde ésta, por la izquierda en una longitud de 28 m. con la Iglesia del Carmen, por la derecha, en una longitud de 22 m. con la finca que fue Bodega de los Herederos de D. Pedro Manjón, y por el fondo, en una longitud de 19 m. con la finca matriz de la que se segrega. Su forma es rectangular salvo el fondo donde se produce un entrante en la finca matriz y tiene una extensión del solar que ocupa de 470'94 m<sup>2</sup>. Consta el mismo de planta baja y alta. La primera con la medida del solar y la segunda con 436'18 m<sup>2</sup>.